

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2019

Señora

**DIANA ESTEPA GARZÓN**

Calle 78 Bis Sur No. 94-27 - Torre 28, Apartamento 3109

Conjunto residencial "Villa verde"

dianaestepag@gmail.com

Ciudad

**Radicado:** 1-2019-41881, 1-2019-41904, 1-2019-42381, 1-2019-42386, 1-2019-42504, 1-2019-42509, 1-2019-42506, 1-2019-42508, 1-2019-42512, 1-2019-42507, 1-2019-43204, 1-2019-43205, 1-2019-43256, 1-2019-43539, 1-2019-43538, 1-2019-44334, 1-2019-44987, 1-2019-47226, 1-2019-50121.

**Asunto:** Solicitud información Plan de Implantación Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, localizado en la Calle 85 Sur No. 94-35 – CHIP AAA0262TFMS

Cordial saludo.

En atención a su oficio en el cual solicitan información sobre el proyecto del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, y en donde señala como fundamentos de Hecho y de Derecho lo siguiente:

"(...)

1. Que es evidente el alto nivel de inseguridad al realizar la construcción del Centro Integral de Justicia y Centro de atención Especializado- Campo Verde Localidad de Bosa.
2. Que es evidente la desvalorización que se va a causar a nuestras unidades de vivienda con la construcción de un centro de reclusión que se denominara CAMPO VERDE.
3. Que durante la formulación del proyecto de la referencia nunca se llevaron a cabo mesas de trabajo con los habitantes del sector con el fin de medir el impacto socioeconómico que este proyecto traerá para nuestra comunidad.
4. Que de acuerdo con el **Oficio 2-201877923 del 20 de diciembre de 2018** (sic) suscrito por el Dr. Mauricio Enrique Acosta Pinilla Subsecretario de planeación Territorial de la secretaria Distrital de Planeación, en relación con la unidad de Planeación Zonal manifestó; **"El predio objeto de la solicitud se localiza en la unidad de planeación zonal N° 87. tinal sur, la cual a la fecha está sin reglamentar."**

(...)"

Y en el cual solicitan la siguiente información:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 1 de 11

“(…)

1. Nos informen cuando se van a realizar las mesas de trabajo con nuestra comunidad para exponer las bondades del proyecto.
2. Nos informen el estado o la fase de implementación en que se encuentra este proyecto.
3. Nos informen si la irregularidad anunciada por el subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en su **Oficio 2-201877923 del 20 de diciembre de 2018 (sic), ya fueron subsanadas.**”  
“(…)”

Al respecto, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 016 de 2013, a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, se da respuesta a las peticiones planteadas en su oficio, en los siguientes términos:

**1. Nos informen cuando se van a realizar las mesas de trabajo con nuestra comunidad para exponer las bondades del proyecto**

De acuerdo a lo señalado en el ítem “Socialización del proyecto” del Numeral “5. Recomendaciones Generales”, del oficio No. 2-2018-77923 del 20 de diciembre de 2018 (Lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación por etapas Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde), la socialización del proyecto con la comunidad es competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por lo cual dicha Secretaría dará la respectiva respuesta.

**2. Nos informen el estado o la fase de implementación en que se encuentra este proyecto:**

El Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” (POT Bogotá), con relación al instrumento Plan de Implantación, en sus artículos 236 y 429 establecen lo siguiente:

**Artículo 236. Plan de Implantación (artículo 223 del Decreto 619 de 2000).**

Los equipamientos de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes Especiales de Implantación que se adoptan para complementar la normativa general del sector en donde estén localizados. (…)

**Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000).**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 2 de 11

Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”*  
(Sublíneas fuera de texto).

Ahora bien, mediante el Decreto Distrital 1119 de 2000 se reglamentaron los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación, y en su artículo 1 precisa la definición otorgada por el Plan de Ordenamiento Territorial, así:

**“Artículo 1. Definición y Objeto.**

Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”  
(Sublíneas fuera de texto).

El artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

**“Artículo 10.-** Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 3 de 11

*Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

*En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP.”  
(Sublíneas fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior, para dar viabilidad al desarrollo por etapas de un plan de implantación, se requiere que la entidad que realice la solicitud, aporte la justificación de la necesidad de prestar de manera inmediata un servicio social y que dicha necesidad se encuentre asociada a la protección de derechos fundamentales.

En consideración de lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios analizó la información radicada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante oficios 1-2018-16231 del 23 de marzo, 1-2018-36395 del 25 de junio y 1-2018-42161 del 27 de julio del año en curso, para determinar si los argumentos presentados contenían la justificación suficiente para autorizar el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y solicitó concepto del documento de justificación a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad mediante memorando 3-2018-16889 del 16 de agosto de 2018, al concluir lo siguiente:

*“(…) ésta Dirección encuentra que la construcción del nodo de equipamientos “Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializada”, responde a la necesidad de ampliar la cobertura, y de garantizar el acceso a la administración de justicia, y al debido proceso, de las localidades de Bosa, Ciudad Bolívar y Kennedy, con el fin de “(…) mejorar la oferta de justicia formal, no formal y comunitaria, así como de resolución pacífica de conflictos, aplicando los medios de protección regulados por la ley, (...) acercar la justicia a la ciudadanía y ofrecer a las víctimas de delitos y presuntos victimarios, una respuesta integral y efectiva, con atención diferenciada, a través de una acción conjunta y coordinada de diferentes entidades e instituciones de nivel distrital y nacional”, y que “(…) en un solo espacio se garantice el acceso a la administración de justicia, se promueva la convivencia ciudadana y la garantía de derechos”, lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015.*

*(…) Los derechos fundamentales objeto de protección, según se presenta en el documento aportado por la entidad peticionaria, son el del Debido Proceso y el de Acceso a la Administración de Justicia, y como derechos asociados se encuentran los de la vida, la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, en este caso, en las condiciones de acceso a la prestación de servicios de acceso a la justicia, orientación a la ciudadanía en general sobre sus derechos, prevención del delito, lucha contra la impunidad, promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, penalización y reeducación de los jóvenes o adolescentes en conflicto con la ley penal; atacando la vulneración de los derechos arriba*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 4 de 11

citados, que por déficit de este tipo de equipamientos en las Localidades de Bosa, Ciudad Bolívar y Kennedy, representa un riesgo para su debida protección.

(...) Así, y a partir de los servicios prestados en el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado –Campo Verde-, además de los derechos al Debido Proceso y al Acceso a la Administración de Justicia, también se ampararían por conexidad, y entre otros, los siguientes derechos fundamentales: “Derecho a la vida, de las personas a no ser sometidos a tratos crueles ni torturas, al libre desarrollo de su personalidad, al trabajo, a la libertad e igualdad.”

Conforme a lo expuesto, se observa que la entidad peticionaria dio cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto de protección mediante la prestación del servicio de Centro Integral de Justicia y el Centro de Atención Especializado – Campo Verde-, dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 079 de 2015.”

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos revisó el análisis presentado, y en memorando 3-2018 -18176 del 04 de septiembre de 2018, concluyó:

“(…) la situación fáctica y positiva descrita en la propuesta del Plan de Implantación por etapas del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado –Campo Verde presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante radicados 1-2018-16231 y 1-2018-42161 en aplicación de la justificación de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, sometido a estudio por su despacho mediante el radicado 3-2018-16889 del 16 de agosto de 2018, se observa jurídicamente viable y razonable la vinculación de la prestación del servicio social reseñado asociado a los derechos fundamentales identificados directos y por conexidad para el caso concreto cuyo deber de las autoridades administrativas es protegerlos y garantizar su efectividad formal y material por virtud que se fundan en diversas disposiciones de la Constitución Política.” (Sublíneas fuera de texto).

Por lo anterior, del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, se concluyó **VIABLE** la aplicación del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, para el desarrollo por etapas del Plan de Implantación para el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde.

De otra parte, de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, la Dirección del Taller del Espacio Público y la Dirección de Planes Parciales, se concluyó **VIABLE** la formulación de plan de implantación para el desarrollo de un uso dotacional, Servicio Urbano Básico, del tipo Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de escala metropolitana y urbana en el predio objeto de la presente consulta.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 5 de 11

Con base en lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió los “Lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación por etapas Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde”, mediante el oficio No. 2-2018-77923 del 20 de diciembre de 2018, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, con ese oficio el interesado (en este caso la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación*”, y del tercer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, estando en los términos señalados en este último Decreto, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por medio del oficio con radicado No. 1-2019-15429 del 13 de marzo de 2019, solicitó ante esta Secretaría la culminación del trámite de formulación del Plan de Implantación del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde.

En este sentido, se informa que a la fecha la culminación del trámite de formulación del Plan de Implantación se encuentra en fase de estudio.

**3. Nos informen si la irregularidad anunciada por el subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en su Oficio 2-201877923 del 20 de diciembre de 2018 (sic), ya fueron subsanadas.”:**

Si bien en el oficio No. 2-2018-77923 del 20 de diciembre de 2019, se indica que “*El predio objeto de la solicitud se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 87-Tintal Sur, la cual a la fecha está sin reglamentar*”, es pertinente hacer algunas precisiones al respecto de lo que denomina “irregularidad”:

- El Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*” (POT Bogotá), respecto a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal, señala en su artículo 262 lo siguiente:

**“Artículo 262. Normas generales aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal** (artículo 251 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 191 del Decreto 469 de 2003).

*Las áreas de cesión pública destinadas a la construcción del equipamiento comunal público, se regularán por las siguientes normas:*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 6 de 11

**1. Usos.** Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerán de las áreas de dicha cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) -hoy Secretaría Distrital de Planeación- (Sublíneas fuera de texto).

- El Plan Parcial Campo Verde fue adoptado mediante el Decreto Distrital 113 de 2011, en el cual se delimitaron y dimensionaron, entre otras, las áreas de cesión para equipamiento comunal público, en el marco de lo señalado en el Decreto Distrital 436 de 2006, “Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios”. En este sentido, el predio objeto de plan de implantación se encuentra localizado dentro del área de cesión para equipamiento comunal No. CE3 del citado plan parcial.
- El Decreto Distrital 120 de 2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, con relación a las fichas reglamentarias del uso dotacional, en su artículo 3° señala lo siguiente:

**“Artículo 3°.- Fichas Reglamentarias de Uso Dotacional.** Con el fin de armonizar las fichas adoptadas por las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos, Movilidad y Servicios Públicos, se incorporan como parte integral del presente Decreto los siguientes cuadros anexos:

3.1. Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad.

3.2. Cuadro Anexo 1A: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según el área de actividad central.

**Parágrafo 1.** Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.

**Parágrafo 2.** En los sectores con tratamiento de consolidación urbanística, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos del presente Decreto según el área de actividad respectiva, aun cuando la Unidad de Planeamiento Zonal cuente con ficha normativa o remita a la norma original.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 7 de 11

**Parágrafo 3.** En los sectores que no cuenten con Unidad de Planeamiento Zonal reglamentada, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos al presente Decreto, de acuerdo al Área de Actividad establecida en el Mapa No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” del Decreto Distrital 190 de 2004.

(...)” (Sublíneas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, a continuación, se detallan los usos permitidos en el predio objeto del Plan de Implantación, el cual se localiza en Área de Actividad Urbana Integral, de conformidad con lo establecido en el cuadro anexo No. 1 del Decreto Distrital 120 de 2018:

DESCRIPCIÓN	ESCALA	
Unidad de Reacción Inmediata (URI)	Metropolitana	Se permite como Restringido.
Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-).	Metropolitana	Según disposiciones del Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C. (Título VIII del Decreto Distrital 563 de 2007 – artículos 78 al 80).
Unidad Permanente de Justicia -UPJ- (Centro de Traslado por Protección -CPT-).	Urbana	Se permite como Restringido.
Casas de Justicia.	Zonal	Se permite como Complementario.
Comandos de Atención Inmediata (CAI).	Zonal	Se permite como Restringido.

Los usos señalados como Restringidos pueden permitirse bajo las condiciones normativas específicas mediante plan de implantación.

Con relación al uso de “Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-)”, el artículo 80 del Decreto Distrital 563 de 2007 *“Por el cual se subroga el Decreto 503 de 2003 que adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.”*, señala lo siguiente: “Equipamientos del ICBF: Con el fin de reconocer o desarrollar los equipamientos necesarios para la protección y reeducación de menores de conformidad con las exigencias de la Ley 1098 de 2006 mediante la cual se adoptó el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Secretario de Gobierno promoverá la instalación de una Mesa de Trabajo con delegados del Ministro del Interior y Justicia, el ICBF, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. Las recomendaciones de esta mesa de Trabajo se deberán entregar a la Administración Distrital para su potencial integración a los desarrollos normativos de este Plan Maestro.” (Sublíneas fuera de texto).

En virtud de lo establecido en el citado artículo, los días 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo en la cual la Secretaría Distrital de Seguridad,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 8 de 11



Convivencia y Justicia presentó el proyecto a los delegados del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Secretaría Distrital de Integración Social y Secretaría Distrital de Planeación, en la cual el tema tratado fue el Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializada Campo Verde, en donde se presentaron las recomendaciones pertinentes y se concluyó que "(...) en el marco de la Mesa Técnica se concluye que el proyecto Centro de Atención Especializado CAE (Equipamientos del ICBF destinados a la penalización y reeducación de adolescentes de Escala Metropolitana) es viable en el marco de lo señalado en el art 80 del Plan Maestro".

De acuerdo a lo anterior se concluye:

- El hecho que la UPZ no esté reglamentada, no es impedimento para desarrollar los usos dotacionales en el predio objeto de la consulta, toda vez que mediante el Decreto Distrital 113 de 2011 "Por el cual se adopta el Plan Parcial "Campo Verde", ubicado en la Localidad de Bosa", se estableció la norma urbana, en donde el predio objeto de la consulta fue habilitado para uso dotacional (área de cesión para equipamiento comunal No. CE3).
- Adicional a lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018, es claro al establecer que "(...) En los sectores que no cuenten con Unidad de Planeamiento Zonal reglamentada, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos al presente Decreto, de acuerdo al Área de Actividad establecida en el Mapa No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión" del Decreto Distrital 190 de 2004", por lo tanto, una vez revisado el Cuadro Anexo 1 del citado Decreto, el uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, tipo Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, equipamiento: Unidad de Reacción Inmediata (URI), Equipamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) destinados a la penalización y reeducación de adolescentes (Centro de Atención Especializado -CAE-), Unidad Permanente de Justicia -UPJ- (Centro de Traslado por Protección -CPT-), Casas de Justicia y Comandos de Atención Inmediata (CAI), se encuentran permitidos en el predio objeto de la consulta, el cual está localizado en Área de Actividad Urbana Integral.
- Por último, se informa que la documentación que hace parte de la formulación del Plan de Implantación del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, puede ser consultada en la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación.

El presente concepto se emite en concordancia con el artículo 28 de la Ley No. 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley No. 1755 de 2015 "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 9 de 11

Cordialmente,



**Luis Fernando Barrera Muñoz**  
**Dirección de Planes Maestros y Complementarios**

Proyectó: Arq. Alejandro Cadavid Ramírez – DPMC

Copia: Camila Andrea Herrera.  
Calle 83 Sur No. 94-89 - Torre 16, Apartamento 204 – Conjunto residencial Parques de Bogotá “Roble”  
Teléfono: 3024022825  
milaherrera2006@gmail.com

Yuri Milena Ducuara  
Calle 85 Sur No. 92-85 - Torre 32, Apartamento 504 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Eucalipto”  
Teléfono: 3102668571  
yuri-dfp@hotmail.com

Yuli Patricia Fonseca Páez  
Calle 85 Sur No. 92-85 - Torre 19, Apartamento 101 - Conjunto residencial Parques de Bogotá  
Teléfono: 3118779872  
fonsecaperezyulypatricia@gmail.com

Manuel David Martínez Estupiñán  
Calle 83 Sur No. 94-89 - Torre 17, Apartamento 403 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Roble”  
Teléfono: 3223606763  
mdmartinez467@gmail.com

David Andrés Fernández Silva  
Calle 80 Bis Sur No. 94-21 - Torre 26, Apartamento 104 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Alcaparro”  
Teléfono: 3013439571  
mithrandir979@hotmail.com

Sandra Marcela Ramírez Arenas  
Calle 87 Sur No. 91-85 - Torre 20, Apartamento 204 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Campano”  
Teléfono: 3223087400  
marce.ramirez2207@gmail.com

Leydi Viviana Ayala Melo  
Carrera 96 No. 85-25 - Torre 18, Apartamento 201 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Manzano”  
Teléfono: 3208528294  
leidyayalamelo@hotmail.com

France Ned Camargo Amado  
Calle 88 sur No. 88C-90 - Torre 25, Apartamento 604 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Guayacán”  
Teléfono: 3178200701  
francy\_0904@hotmail.com

Jhon Faiver Díaz Matoma  
Calle 83 Sur No. 94-89 - Torre 14, Apartamento 603 - Conjunto residencial Parques de Bogotá “Roble”

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Página 10 de 11

Teléfono: 3134310137  
jhonfadime@gmail.com

Edwin Fernando Moyano Murcia  
Calle 88 Sur No. 88C-89  
Teléfono: 3202870872  
efmm198234@gmail.com

Jonathan David Acosta Duarte  
Carrera 94 No. 87-40 Sur - Torre 12, Apartamento 2046 - Conjunto residencial Paseo del Sol  
Teléfono: 3013223657  
acostaduartejonathan@gmail.com

Lizeth Stephany Lozano Padilla  
Carrera 94 No. 87-40 Sur - Torre 12, Apartamento 2046 - Conjunto residencial Paseo del Sol  
Teléfono: 3138809973  
linahermoxalozano328@hotmail.com

Leidy Yomaira Duarte Torres  
Carrera 94 No. 87-40 Sur - Torre 05, Apartamento 4020 - Conjunto residencial Paseo del Sol  
Teléfono: 3022882132  
ladyduarte4@gmail.com

Eliécer Marín Martínez  
Carrera 94 No. 87-40 Sur - Torre 05, Apartamento 4020 - Conjunto residencial Paseo del Sol  
Teléfono: 3138281189  
eliecermarin1055@gmail.com

Yenny Esperanza García Cifuentes  
Carrera 94 No. 87-80 Sur - Torre 10, Apartamento 3036 - Conjunto residencial Paseo del Sol  
Teléfono: 3194994907  
yennygarciac@hotmail.com

Angel Yesid Gutierrez Velásquez  
Calle 87 Sur No. 91-85 - Torre 13, Apartamento 603 - Conjunto residencial Parques de Bogotá "Campano"  
angelgutierrez686@gmail.com

Angie Katherin Torres Cubillos  
angiekatherintorres@hotmail.com

Ahilyn Castillo González  
Calle 83 sur No. 94-21 - Torre 2, Apartamento 101 - Conjunto residencial Parques de Bogotá "Cedro"  
jcas1003@hotmail.com

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
Página 11 de 11

<b>ITEM</b>	<b>Número de Petición Bogotá Te Escucha- SDQS</b>
<b>1</b>	1438602019 1451192019
<b>2</b>	1425062019
<b>3</b>	1445132019
<b>4</b>	1467962019
<b>5</b>	1454542019
<b>6</b>	1454512019
<b>7</b>	1454052019
<b>8</b>	1454032019
<b>9</b>	1470042019
<b>10</b>	1470022019
<b>11</b>	1470012019
<b>12</b>	1470002019
<b>13</b>	1466142019
<b>14</b>	1477782019
<b>15</b>	1472032019
<b>16</b>	1495872019
<b>17</b>	1496542019
<b>18</b>	1496462019
<b>19</b>	1496392019
<b>20</b>	1496522019
<b>21</b>	1496352019
<b>22</b>	1508362019
<b>23</b>	1531272019
<b>24</b>	1537242019
<b>25</b>	1535982019
<b>26</b>	1535282019
<b>27</b>	1535052019
<b>28</b>	1534652019
<b>29</b>	1531512019
<b>30</b>	1555512019
<b>31</b>	1554612019
<b>32</b>	1560332019
<b>33</b>	1606752019
<b>34</b>	1606732019
<b>35</b>	1733692019